

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.*

*Ref.: 06/AT-001788-016525.*

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: C.D. Instituto Mérida (46114).

Final: C.D. Depósito elevado (46086).

Términos municipales afectados: Mérida.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,313.

Emplazamiento de la línea: Calles Antonio Machado y Villafranca de los Barros en el T.M. de Mérida.

Presupuesto en euros: 18.653,09.

Presupuesto en pesetas: 3.103.613.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016525.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en

servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 16 de septiembre de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

*RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.*

*Ref.: 06/AT-001788-016535.*

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: C.D. Bodegones 5 (66422).

Final: C.D. Instituto Mérida (46114).

Términos municipales afectados: Mérida.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 15.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,377.

Emplazamiento de la línea: Desde C.D. Bodegones 5 (66422) hasta C.D. Instituto (46114) en el T.M. de Mérida.

Presupuesto en euros: 20.614,95.

Presupuesto en pesetas: 3.430.039.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016535.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 16 de septiembre de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

*RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del “Acuerdo interprofesional en materia de seguridad y salud en el trabajo para la negociación colectiva en Extremadura”. Expte.: 8/2005.*

Visto el texto del “Acuerdo Interprofesional en materia de seguridad y salud en el trabajo para la negociación colectiva en Extremadura” (código informático 8100155), suscrito el día 25 de julio de 2005, de una parte por la Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX), y de otra parte por la Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT-Extremadura) y Comisiones Obreras de Extremadura (CC.OO.-Extremadura); y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2 y 3 en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95).

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, 16 de septiembre de 2005.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**ACUERDO INTERPROFESIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EXTREMADURA**

En consonancia con el texto constitucional, el Estatuto de los Trabajadores atribuye a los convenios colectivos la facultad de regular las condiciones de trabajo, entre las que se encuentran las referidas a la seguridad y salud en el trabajo.

Por su parte, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales deja un amplio margen para que, a través de la negociación colectiva, se mejoren y se desarrollen sus disposiciones para adaptarlas a las necesidades propias de cada ámbito de negociación.

Resulta por tanto evidente el carácter negociable de la seguridad y salud en el trabajo y de la prevención de riesgos laborales, tanto a través de convenios colectivos de ámbito sectorial o inferior, como por medio de los “acuerdos sobre materias concretas” a que hace referencia el art. 83.3 del Estatuto de los Trabajadores.

El IV Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales, suscrito el 14 de abril de 2004 por las partes firmantes de este acuerdo y la Junta de Extremadura, contempla entre sus objetivos “fomentar la cultura de la prevención a través de la negociación colectiva procurando que, por parte de los agentes sociales, lleguen a acuerdos en los que se recoja toda la potencialidad y riqueza que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales faculta”.

Asimismo, en el Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva 2005 —suscrito el 4 de marzo de 2005— las Organizaciones firmantes han expresado su preocupación por la situación de la siniestralidad laboral en España, al tiempo que manifestaban el compromiso para corregirla en el marco de la negociación colectiva, fomentando la cultura preventiva y el cumplimiento de las normas, y llamando a la colaboración de todos los sujetos implicados en su ámbito de responsabilidad.

Con esta perspectiva, el presente Acuerdo tiene como objetivo establecer recomendaciones y orientaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, a tener en cuenta en el desarrollo de la actividad negociadora a nivel sectorial y de empresa en Extremadura, sin menoscabo de la autonomía colectiva de las partes negociadoras de cada ámbito concreto.

Ello no obsta para que el presente Acuerdo tenga carácter obligatorio —con base en el art. 83.3 del Estatuto de los Trabajadores—, comprometiéndose por ello las partes firmantes a intensificar los esfuerzos para que, cuando sus respectivas Organizaciones intervengan en los procesos negociadores, ajusten sus comportamientos para la aplicación de los criterios, orientaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.